



CTCP-10-001531-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

CLAUDIA BARRERA RIVERA

Danicata7211@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2017-019743

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	2 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-944 CONSULTA
Tema	Arrendamientos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las directrices para la contabilización de arrendamientos por parte de arrendadores y arrendatarios están contenidas en la sección 20, compilada en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 modificado.

CONSULTA (TEXTUAL)

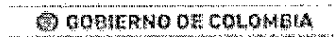
"Solicito por favor se me ayude con la siguiente información o que concepto hay para este procedimiento: Se compra una maquina(sic) en forma(sic) leasing(sic) con el Banco Bogota(sic), pero el banco exige que se realice la factura de venta de la maquinaria a nombre de ellos, la cual se realzo(sic) y la cancelaron descontado la retención en la fuente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



La maquinaria queda en poder de la empresa, deseo que por favor me ilustre como(sic) debe realizar esta contabilización, si la maquina(sic) se ingresa como activo financiero en leasing(sic) y queda la deuda con el banco.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente lo establecido en el anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

Para dar respuesta a sus inquietudes, debemos traer a colación los siguientes párrafos de la NIIF para las PYMES.

Párrafo 20.4 *Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.*

Párrafo 20.7 *Los ejemplos e indicadores contenidos en los párrafos 20.5 y 20.6 no son siempre concluyentes. Si resulta claro, por otras características, que el arrendamiento no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, se clasificará como operativo. Por ejemplo, este podría ser el caso si, al término del arrendamiento, se transfiere la propiedad del activo al arrendatario por un pago variable que sea igual a su valor razonable en ese momento, o si existen cuotas contingentes como consecuencia de los cuales el arrendatario no tiene sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.*

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, en opinión de este Consejo, el activo arrendado al que se hace mención, podría considerarse como un arrendamiento financiero, el cual, debe ser reconocido y medido de conformidad con los párrafos 20.9 a 20.10 de la NIIF para las PYMES.

Ahora bien, este Consejo se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el tema de contratos bajo la modalidad de arrendamiento financiero en los conceptos números 2016-369, 2016-611, 2016-934, 2017-601, 2017-774, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-019044

Para: **Danicata7211@yahoo.com**

2-INFO-17-012308

2017-944

Asunto: 2017-944

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-944.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: DANIEL SRMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAIS**
Por 100 años 1901-2011



(7) FM-009.v12

